

en Canado Banno por la Asmbla  
se, ni tiempo, o por el que se o el labo quida  
Alguaz, pena al que Contrabenga de Vein  
rey quatro real. Vellon

Que que  
en el Ochoy

Que para Acusar qualquiera y prenderlo  
en el Campo, y Huina de, ningun Castor  
ni Panan, ni otra Persona qualquiera q.  
sea; que men de Rey Ochoy, Brubos, Cops  
la pena de Donaca. Vellon Cada una de  
las que se quemaren, y mas Arbitrarias;  
segun se Contemple la malicia de lo Contra  
bentorey

en el Ochoy  
no magui  
la de Bay

Que el molinero que de presente ay en el  
molino de Sta. Villa, sel que adelante hubiere  
magui fue a el a de Bay, y el que Contrabi  
niere y nuxra en la pena de Rey real. V. por  
la primer vez, y la segunda Arbitraria

en den  
al to los de  
ni Galiny

Que ninguna de dhas. Personas, tenga Galli  
noy, ni Zedon suelto, ni la buenta, ni cray  
de san tuilla, pena de tres r. d. por la buenta

en bairan  
al ay cray

Que ninguna de dhas. Personas, queda la por  
al ay cray. Lo q. al ay cray de quey de quey el Ochoy. Pena  
al ay Contrabenga de Rey real. V.

en o setrai  
en bay

Que ninguna de dhas. Personas, pueda tra  
er bay, ni alfalfa de la buenta de esta dha  
Villa como no sean sus Dueños, y esto  
no la den a otras en ella, y si la die en car  
dentro de sus Cayas, pena al que Contra  
benga de Rey real. Vellon, asi al que la tra  
Como al Dueño que la die

